RESOLUCIÓN No. 60 DEL 6 DE MARZO DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-IPCC-001-2026, CUYO OBJETO ES "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL DE PASAJEROS EN EL DESARROLLO DE LA AGENDA CULTURAL Y ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS IPCC"

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DEL INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS

En cumplimiento de la Constitución Nacional, la Ley 80 de 1993 y sus reformas, el Decreto 1082 de 2015 y en ejercicios de las funciones en materia de contratación delegadas mediante la Resolución No. 135 de 2025 del 04 de julio de 2025 y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena, en virtud de los principios de eficiencia y transparencia a los que aluden la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y Decreto Reglamentario 1082 de 2015, en desarrollo de la actividad contractual, requiere la celebración de diferentes contratos para el cabal desarrollo de sus funciones.

Que de conformidad con el artículo 25 numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007, fueron elaborados los estudios previos para determinar la conveniencia y oportunidad de la apertura del proceso de selección de contratista a través de la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-IPCC-001-2026,** cuyo objeto es **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL DE PASAJEROS EN EL DESARROLLO DE LA AGENDA CULTURAL Y ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS IPCC".**

Que se ha dado cumplimiento a lo señalado en el Título I, Capítulo VI, articulo 2.2.1.1.1.6.1, 2.2.1.1.1.6.2 y 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, el cual hace referencia a los estudios del sector económico y de los oferentes.

Que el Instituto de patrimonio y Cultura De Cartagena, de acuerdo con la información y estudios realizados, elaboró los pliegos de condiciones definitivos donde se fijan las referencias y requisitos que se seguirán en el presente proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **SAMC-IPCC-001-2026.**

Que se ha verificado por parte dl IPCC la existencia de apropiación presupuestal suficiente y disponible, para amparar el costo máximo estimado de la contratación en referencia, el cual, TRESCIENTOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIEN PESOS M/CTE ($304.895.100,0) acorde con los estudios financieros y de precios efectuados, asciende a un presupuesto oficial estimado de: incluidos impuestos y demás gastos y erogaciones a lugar, incluyendo las pólizas y los tributos del orden nacional (IVA) y local.

RESOLUCIÓN No. 60 DEL 6 DE MARZO DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-IPCC-001-2026, CUYO OBJETO ES "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL DE PASAJEROS EN EL DESARROLLO DE LA AGENDA CULTURAL Y ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS IPCC"

Que los artículo 24, 25 y 30 de Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 1.° del artículo 2.0 y el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, articulo 89 de Ley 1474 de 2011, artículos 220 y 224 del Decreto Ley 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015, establece las modalidades de selección del contratista en la contratación pública, prevé, que las entidades escogerán a los contratistas a través de las siguientes modalidades de la selecci6n: i) Licitación pública, ii) selección abreviada, iii) Concurso de méritos, iv) contratación directa y v) mínima cuantía.

Que la modalidad de selección corresponde a la de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA**.

Que el 24 de febrero de 2026 se publicaron en la plataforma SECOP II, el proyecto de pliego de condiciones, estudios del sector y demás documentos técnicos necesarios para dicha contratación.

Que durante el termino en que estuvo publicado el proyecto de pliego de condiciones, se recibió observación al proceso por parte del siguiente interesado, las cual fue debidamente contestada y publicada en la plataforma SECOP II: ESTURIVANNS SAS**,** BIP TRANSPORTES SAS,

Que igualmente dentro del plazo legalmente establecido se recibieron solicitudes de interés para limitar la convocatoria del proceso **No. SAMC-IPCC-001-2026** a MIPYMES de orden **NACIONAL** y **TERRITORIAL** con el lleno de los requisitos legales**,** por parte de, los siguientes interesados: Transportes Especiales JMA S.A.S. y Guianza Express S.A.S.

TRANSPORTES ESPECIALES JMA: SOLICITUD DE LIMITACIÓN A MIPYMES

Detalles del mensaje

Referencia interna:	SAMC-IPCC-001-2026
Descripción del proceso	SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO ESPECIAL DE PASAJERO
Delaware:	JMA SAS
Usuario:	Transportes Especiales JMA SAS
Fecha:	8 días de tiempo transcurrido *(26/02/2026 2:14:25 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9088730
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	SOLICITUD LIMITACIÓN A MIPYME

Anexos

Documento	Nombre del documento	
MIPYME JMA.pdf	MIPYME JMA.pdf	Detalle

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

Texto de mensaje

RESOLUCIÓN No. 60 DEL 6 DE MARZO DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-IPCC-001-2026, CUYO OBJETO ES "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL DE PASAJEROS EN EL DESARROLLO DE LA AGENDA CULTURAL Y ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS IPCC"

GUIANZA EXPRESS S.A.S.: SOLICITUD DE LIMITACIÓN A MIPYMES TERRITORIAL



Detalles de mensaje

Referencia interna: SAMC-IPCC-001-2026
Descripción del proceso SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO ESPECIAL DE PASAJERO
De: Guianza Express S.A.S.
Usuario: WALTER GARCIA
Fecha: 21 horas de tiempo transcurrido *(5/03/2026 6:44:11 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.9120955
Tipo de mensaje: General
Asunto: Solicitud de Limitación a MIPYMES - SAMC-IPCC-001-2026

Anexos

Documento	Nombre del documento	
Limitacion A MIPyme Terr.pdf	Limitacion A MIPyme Terr.pdf	Detalle
ANEXOS.rar	ANEXOS.rar	Detalle

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

Texto de mensaje

Cordial saludo,

Que, en atención a las solicitudes recibidas por parte de los interesados para limitar el proceso de la referencia a MiPyme Nacional y territorial, la entidad procedió a revisar la acreditación de los requisitos necesarios para tal efecto de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.4.2.4, del Decreto 1860 de 2021, así:

> *"Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:*
>
> *1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.*
>
> *2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.*
>
> *Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.*
>
> ***PARÁGRAFO 1**. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.*

> ***PARÁGRAFO 2****. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada".*

Que verificada la documentación aportada y requerida para acreditar el tamaño empresarial de conformidad con la Ley 1150 de 2007, el decreto 1082 de 2015 y Decreto 1860 de 2021, se determinó que los solicitantes cumplieron con la totalidad de los requisitos exigidos por ley.

Una vez analizadas las solicitudes de limitación presentadas en el marco del proceso No. **SAMC-IPCC-001-2026,** se concluye que las mismas cumplen con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 de 2021. No obstante, teniendo en cuenta que una (1) solicitud fue presentadas con el propósito de restringir la participación a Mipymes con presencia territorial, y otra con limitación a Mipymes el IPCC procederá a limitar la presente convocatoria exclusivamente a Mipymes Nacional.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo previsto en las disposiciones especiales para las modalidades de selección.

Que el acto administrativo de apertura del proceso de selección debe señalar: a) El objeto de la contratación a realizar b) La modalidad de selección que corresponda a la contratación, c) El cronograma. d) Lugar físico o electrónico en que se puede consultar y retirar los pliegos de condiciones y los documentos previos, e) La convocatoria para las veedurías ciudadanas, f) El certificado de Disponibilidad Presupuestal, en concordancia con las normas orgánicas correspondientes, y g) Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con cada una de las modalidades de selección.

Que el cronograma previsto para llevar a cabo en el presente proceso de selección debe ser incluido en este acto administrativo, y hará igualmente parte del Pliego de Condiciones Definitivo a adoptar.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 es menester conformar el comité Evaluador que se encargue de realizar los estudios de los aspectos jurídicos, técnicos y financieros necesarios para la evaluación de las propuestas participantes.

Que, en este orden de ideas, y con fundamento en las normas jurídicas y en los principios de transparencia, de responsabilidad y economía como preceptos que rigen las actuaciones de la administración pública y en especial los procedimientos de la contratación administrativa, este despacho mediante el presente acto ordena

la apertura del presente proceso de selección, la limitación del proceso a las MIPYME nacionales o proponentes plurales integrados exclusivamente por MIPYME y la conformación del Comité Evaluador de las propuestas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **SAMC-IPCC-001-2026**, cuyo objeto es **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL DE PASAJEROS EN EL DESARROLLO DE LA AGENDA CULTURAL Y ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS IPCC".**

ARTICULO SEGUNDO: PUBLICAR los pliegos definitivos de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **SAMC-IPCC-001-2026.**

ARTICULO TERCERO: ADÓPTESE el cronograma configurado en la plataforma Secop II, el cual podrá ser sujeto de modificaciones a través de adenda en la misma plataforma, aquellas diligencias para las cuales se hubiere estipulado expresamente fecha y hora en el cronograma, se iniciarán en la oportunidad así dispuesta.

ARTICULO CUARTO: El presente acto se publicará en el SECOP II, a fin de comunicar la decisión a los interesados.

ARTÍCULO QUINTO: En el siguiente enlace se podrá consultar el proceso de contratación: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.46208091&isFromPublicArea=True&isModal=False

ARTICULO SEXTO: Certificado de Disponibilidad Presupuestal: El valor del presupuesto oficial para el presente proceso de contratación bajo la modalidad de selección abreviada de menor cuantía es hasta la suma de incluidos impuestos y demás gastos y erogaciones a lugar, TRESCIENTOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIEN PESOS M/CTE ($304.895.100,0) incluyendo las pólizas y los tributos del orden nacional (IVA) y local, lo cual encuentra soporte en los siguientes certificados de Disponibilidad Presupuestal: 59 del 17 de Febrero de 2026., por valor de: 130,000,000.00 y 60 del 17 de Febrero de 2026 por valor de 152,447,550.00

ARTÍCULO SÉPTIMO: Confórmese el Comité evaluador, así:

***EVALUACIÓN TÉCNICA**: Un (1) Funcionario Público o Un (01) Asesor externo del Instituto de patrimonio y Cultura De Cartagena.*

***EVALUACIÓN FINANCIERA**: Un (01) Asesor Financiero Externo de la Unidad Interna de Contratación de la Oficina Jurídica.*

***EVALUACIÓN JURÍDICA**: Un (01) Asesor Jurídico Externo de la Unidad Interna de Contratación de la Oficina Jurídica.*

ARTÍCULO OCTAVO: Limítese el **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-IPCC-001-2026,** a **MIPYMES NACIONALES** de conformidad con las solicitudes presentadas concordantes con la norma y lo dispuesto en el libro 2 parte 2 título 1 capítulo 2 sección 4, subsección 2, artículo 2.2.1.2.4.2.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, modificado por el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del artículo 2 del Decreto 1860 de 2021.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación, y contra este no procede recurso alguno.

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C., a los 6 días del mes de marzo de 2026.

WALTER NAVARRO RANGEL
Asesor Código 105, Grado 47, Jefe de la Oficina Jurídica
INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA.
Delegado mediante Resolución 135 de julio 4 de 2025

Reviso: Johana Anaya- Asesora Jurídica Ext. IPCC.